



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA) PARA LA GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL “PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL” .

En Sevilla, a de de 2022

INTERVIENEN

De una parte, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo. Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), D. Juan José Ruiz Joya, investido en la sesión del pleno extraordinario del 28 de junio de 2022, en nombre y representación de dicha Corporación (en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local).

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad considera la figura de Monumento Natural dentro de la categoría de Espacio Natural Protegido refiriéndose a la misma en su artículo 34 a “*espacios o elementos de la naturaleza constituido básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de un protección especial, así como los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, lo*



yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad de sus valores científicos, culturales o paisajísticos” .

Así mismo, la referida Ley, en su artículo 37.1, establece que *“corresponderá a las Comunidades Autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial” .*

TERCERO.- En virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se promulgó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, donde se hace referencia a la figura de Monumento Natural (artículos 3, 8, 12, 15, 22), aunque sin establecer una regulación detallada.

Mediante el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía se establecen los cauces adecuados para la declaración, gestión y protección de esta figura.

Asimismo, por el Principio de Gestión Asistida (art. 2, apdo. d), se pretende implicar en la gestión de estos espacios a otras administraciones públicas debido a las características intrínsecas y extrínsecas de estos Monumentos Naturales.

CUARTO.- La actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los Monumentos Naturales perseguirá, a tenor de lo establecido en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, los siguientes fines:

- a. Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de los Monumentos Naturales.
- b. Garantizar el uso público de los mismos aun cuando se adscriban a otros usos compatibles.
- c. Asegurar la adecuada conservación de los Monumentos Naturales, así como, de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellos, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

A este respecto, con la finalidad de optimizar la gestión de dichas competencias, el Título III, arts. 23 y 24 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, prevé que las mismas podrán ser objeto de fórmulas de gestión con otras Administraciones Públicas y con entidades públicas o privadas cuyos fines estén relacionados con la conservación de los espacios naturales protegidos.

QUINTO.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTO.- Que conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de



manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

OCTAVO.- De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 dispone que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

NOVENO.- Que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su Artículo 83. Convenios de cooperación, recoge: *“1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias”* .

DÉCIMO.- Por Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declara “Peñones de San Cristóbal” como Monumento Natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se faculta al titular de la Consejería en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución del antedicho Decreto. Este Monumento Natural reúne condiciones geológicas y culturales de excepcional interés, y su singularidad y belleza requieren de una protección.

UNDÉCIMO.- Que es voluntad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) suscribir por primera vez un Convenio el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) establecer medidas de conservación, mantenimiento y gestión del Monumento Natural Peñones de San Cristóbal, con una superficie pública de 2,36 ha, sin menoscabo de las competencias que ostenta la Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en materia de gestión del dominio público marítimo-terrestre.



Junta de Andalucía

SEGUNDA.- OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía se compromete a:

- a. Redactar, si fuese necesario, las correspondientes normas y directrices específicas de ordenación y gestión sectoriales.
- b. Proponer la señalización general del Monumento Natural y la específica de usos e informativa, según las normas de identidad gráfica existente para los Espacios Naturales de Andalucía, figurando, no obstante, en la misma los demás organismos firmantes de este Convenio.
- c. Promover su participación, en colaboración con el titular de los terrenos, en aquellas actuaciones necesarias para la conservación y mejora del Monumento Natural, así como el mantenimiento de su integridad paisajística.
- d. Participar en el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan anual de actuaciones aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA).

El Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) se compromete a:

- a. Asumir el mantenimiento de las instalaciones recreativas existentes, así como la recogida de residuos sólidos que se produzcan en el Monumento Natural.
- b. Acoger en los instrumentos de ordenación municipal el régimen de protección establecido para el Monumento Natural.
- c. Participar en el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan anual de actuaciones aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Las partes firmantes de forma conjunta se comprometen a:

- a. Colaborar en la organización e impartición de cursos, seminarios, jornadas conferencias actividades en general, que tengan como marco el Monumento “Peñones de San Cristóbal” y que sirvan para difundir sus valores en la sociedad y en la comunidad científica.
- b. Realizar las actuaciones permitidas en el Monumento Natural conforme a las normas y directrices de ordenación específicas del mismo.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de ejecución derivadas, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por la Alcaldesa de Almuñécar (Granada), el Delegado Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada, personas en quienes deleguen, y otros cuatro miembros nombrados paritariamente por cada una de las dos administraciones representadas, sumando un total de seis componentes.



El nombramiento de los miembros de la Comisión habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del presente Convenio.

En la primera reunión, se procederá a determinar la persona que vaya a ostentar la presidencia de dicho órgano con el fin de dirimir con su voto de calidad los desempates (arts. 19.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

En particular, la Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Resolver las controversias que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las Clausulas del presente Convenio.
- Aprobar los programas de actuación previstos cuando así se plasmen en este convenio.
- El seguimiento de lo acordado en las reuniones precedentes de la Comisión Mixta.

Para la realización de cada una de las tareas estipuladas en el presente Convenio ambas partes elaborarán Acuerdos específicos de desarrollo, en los que quedarán claramente expresados los compromisos y medios que cada Entidad aportará para la ejecución de los mismos.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, siempre que la situación lo aconseje, para el seguimiento de la aplicación del presente Convenio.

El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público vigente.

SEXTA.- FINANCIACIÓN.

Este Convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA.

La vigencia del presente Convenio se fija en CUATRO AÑOS desde la fecha de la firma. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y siempre de forma expresa, la ampliación del plazo establecido por un periodo de hasta cuatro años adicionales sin que, en ningún caso, pueda llevar aparejada la modificación del objeto del documento ni de su presupuesto, mediante la firma de una adenda al mismo, firmada por los representantes legales de las partes.

Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio.



OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente Convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes
- El incumplimiento de obligaciones esenciales de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, en cuyo caso la parte que se considere afectada al respecto procederá a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si, cuando concurra la resolución del Convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

NOVENA.- DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DATOS.

Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad con respecto a las informaciones de carácter reservado que hubiesen llegado a conocer como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente Convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, los gastos en información, divulgación y publicidad que realicen los órganos administrativos de la Junta de Andalucía, entidades instrumentales y consorcios requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan.

Con relación al material de difusión que se elabore por ambas partes, quedará consignado en el mismo el carácter de este espacio como Monumento Natural.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.



Junta de Andalucía



En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, se regula por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (en su caso), de las leyes autonómicas 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 4/2012, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En testimonio de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba expresados.

**EL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (GRANADA)**

Fdo.- Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Fdo.- Juan José Ruiz Joya

